

Anexo

ARTÍCULO 1°. En toda actuación en trámite y/o las que vayan a iniciarse, ante el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA, los interesados deberán denunciar domicilio real, constituir domicilio legal y electrónico en una casilla de correo donde se efectuarán válidamente las notificaciones, con los mismos efectos que se establecen en el artículo 41, inciso h), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 2°. Las presentaciones que se realicen deberán ajustarse a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, Decretos Reglamentarios N° 1759/1972 (t.o. 2017) y a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 118 de fecha 10 de marzo de 2021 y deberán ser efectuadas por sus representantes legales y/o apoderados, los cuales podrán ejercer o no cargo directivo en la asociación, debiendo acreditar el carácter invocado.

ARTÍCULO 3°. Ante dicho Registro las asociaciones que soliciten la inscripción y personería social, deberán acompañar completo y firmado el “Formulario de Inscripción IF-2022-69278966-APN-ST#MT”. Asimismo deberán cumplimentar con lo requerido en el artículo 4° de la RESOL-2021-118-APN-MT, a saber:

- a) Actas de las asambleas de constitución;
- b) Proyecto de estatuto con las exigencias que se prescriben en el artículo 5 de la RESOL-2021-118-APN-MT.
- c) “Listado de afiliados”, conforme el formato de la planilla del “IF-2022-69279182-APN-ST#MT”, en la que deberá constar el nombre, apellido de las/los mismos y número de CUIL.
- d) Fijar un domicilio físico y zona de actuación, debiendo además constituir un domicilio en una casilla de correo electrónico.
- e) Acreditación de patrimonio básico de afectación y las bases de su conformación, presente o futura.
- f) Nómina de integrantes de la comisión directiva fundacional.

La documentación acompañada deberá ser suscripta por representante legal y/o apoderado en los términos de lo indicado en el ARTÍCULO 1° del presente Anexo.

Los datos declarados por las asociaciones que soliciten inscripción ante el Registro tendrán el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4°. La COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA, gestionará y administrará el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA, teniendo a su cargo los trámites administrativos y legales relacionados

con las Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica.

Específicamente tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Recepcionar y tramitar las solicitudes de inscripción que efectúen las Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica.
- b) Llevar el ingreso, egreso y control de movimientos de los Expedientes en trámite ante el Registro.
- c) Revisar a los fines de su eventual aprobación, los estatutos y sus eventuales reformas, conforme artículo 5° de la RESOL-2021-118-APN-MT.
- d) Requerir a las Asociaciones la documentación que considere faltante o la subsanación de defectos en las presentaciones.
- e) Brindar, a solicitud de las asociaciones, el asesoramiento y colaboración que sea necesario.
- f) Llevar registro de los actos de asambleas y congresos con especial control de cumplimiento de publicidad previa, en los términos de lo previsto en el artículo 7° de la RESOL-2021-118-APN-MT.
- g) Llevar el registro de quienes integran la comisión directiva de las asociaciones inscriptas, cuyos miembros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 6° de la RESOL-2021-118-APN-MT.
- h) Emitir certificaciones de autoridades previo control de legalidad de los actos eleccionarios respectivos.
- i) Revisar y llevar el registro de los datos consignados por las asociaciones en sus presentaciones.
- j) Realizar la rúbrica de registros y libros de actas, contables y demás que demande el funcionamiento de las asociaciones.
- k) Registrar las memorias y balances de las asociaciones inscriptas y verificar que los libros contables presentados cumplan con la normativa vigente.
- l) Registrar las presentaciones de los órganos deliberativos en donde se establezcan cotizaciones.
- m) Llevar a cabo inspecciones a las asociaciones en lo que hace al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- En el caso de que se comuniquen la celebración de actos asamblearios y/o congresos, modificaciones de comisiones directivas o estatutarias, memoria y balances u otro tipo de actos; se deberá completar el formulario "Presentación Genérica IF-2022-69279396-APN-ST#MT".

Las comunicaciones de celebración de actos de elección de autoridades de comisión directiva, deberán efectuarse al Registro con una antelación de 10 (DIEZ), días hábiles administrativos.

ARTICULO 6°.- Si el presentante tuviera que incorporar escritos adicionales, en el expediente o en el trámite administrativo, deberá incluir lugar y fecha; firma y aclaración/es; carácter invocado acreditando representación en caso de tratarse de primera presentación fijando domicilio electrónico; N° de expediente al que refiere el escrito adicional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.